

## INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ**  
SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	930
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2011 00658 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	ENITH AMANDA SANCHEZ MORALES
<b>CAUSANTE:</b>	MAYER MALCA ANTEVI
<b>DECISIÓN:</b>	Niega certificación y requiere a los interesados para aportar prueba.

1

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fecha 16 de julio de 2020, la cual fue reiterada el 24 del mismo mes y año.

El apoderado de los herederos presentó escrito en el que solicita se expida una certificación donde conste el estado del proceso y el nombre de los herederos que han sido reconocidos dentro del mismo, así como de sus respectivos apoderados judiciales.

Revisado el expediente contentivo del trámite de la referencia, se advierte que el memorial de fecha 19 de febrero del 2019 al cual hace referencia el abogado solicitante, ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho a través de auto No. 514 del 29 de mayo del 2019, en el cual se le negó la solicitud pedida por no haber allegado la constancia de pago del respectivo arancel judicial, conforme al Acuerdo PSAA1610458 del 12 de febrero del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

---

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, se advierte que la solicitud del 16 de julio de 2020 relativa a una certificación del proceso, también carece de vocación de prosperidad pues tampoco se allegó la constancia de pago del correspondiente arancel judicial.

Por otra parte, se advierte que previo a que el Despacho se pronuncie de los inventarios y avalúos adicionales presentados, de los cuales no se presentó objeción ni reparo alguno dentro del término de traslado, se requiere verificar que el avalúo dado al inmueble incluido como activo en los inventarios y avalúos adicionales presentados, se ajuste a lo establecido en el artículo 489-6 en concordancia con el artículo 444-4 del CGP, es decir, que el valor dado a este sea como mínimo, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%; en este orden de ideas, se requerirá a los interesados para que aporten documento donde se pruebe el valor en el que está avaluado el inmueble catastralmente.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** de presente al abogado solicitante que el memorial del 19 de febrero del 2020 ya fue resuelto a través de auto No. 514 del 29 de mayo del 2019, e indicarle que debe aportar el comprobante de pago del correspondiente arancel judicial, como requisito para la expedición de la certificación solicitada.

2

**SEGUNDO: REQUERIR** a los interesados para que aporten documento idóneo que pruebe el valor en el que está avaluado catastralmente el inmueble que se pretende incluir en el INVENTARIO ADICIONAL; para lo cual se confiere el término de DIEZ (10) días, copia de dicho documento deberá ser remitido a través del correo electrónico del despacho a través de memorial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

1

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)